



RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena. (2020060294)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.

La ordenación urbanística del municipio de Monterrubio de la Serena está regulada actualmente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente y con publicación en el DOE el 21 de noviembre de 1998. En estos años de vigencia han sufrido 10 modificaciones, de las cuales algunas llegaron a alcanzar la aprobación definitiva y el resto están en tramitación paralizada.

El modelo territorial propuesto para este Plan General será el de un único núcleo urbano compacto rodeado de un terreno rural con capacidad productiva agropecuaria y ecológica. Una serie de protecciones de distinto tipo darán gran protagonismo al terreno rural con valor paisajístico y ambiental. En el terreno rural tendrán cabida algunas actividades encaminadas a la vitalización de las actividades económicas propias de este tipo de terreno, así como instalaciones no vinculadas que no contradigan los aspectos anteriores.



El núcleo urbano de Monterrubio de la Serena presenta una planta de perímetro irregular con mayor ancho en la dirección este-oeste. Su implantación en el terreno tiene dos zonas de diferente carácter, Una más extensa, al norte, es sensiblemente plana, y otra más al sur descende con fuerte pendiente hasta el Arroyo de Pasaderas que constituye el límite natural del núcleo urbano. Se ha considerado como necesario mantener el Arroyo como límite sur de la población porque es un elemento natural de entidad que no se debe alterar. Otra de las intenciones que se plantea en el Plan es la de contener en su justa medida la extensión y forma del núcleo urbano, primando la colmatación de los abundantes vacíos urbanos que existen en su interior en oposición a un eventual crecimiento del núcleo urbano, completamente injustificado en el panorama actual de falta de demanda de nuevo solares urbanizados. Por tanto, no se ha planteado crecimiento del núcleo urbano con respecto a las previsiones del planeamiento vigente y no se ha previsto la definición de suelo urbanizable, sino que el núcleo urbano se clasifica como suelo urbano consolidado y no consolidado.

En cuanto al Suelo No Urbanizable el Plan General Municipal establece una doble estrategia de protección, mediante dos disposiciones, la prohibición y la regulación de la densidad.

- En general, en el suelo no urbanizable Protegido se prohíben más usos que en el común.
- En el Suelo No Urbanizable Protegido, las densidades previstas para los usos permitidos o autorizables son la mitad o menos que las densidades previstas para el suelo no urbanizable común.

La clasificación de Suelo No Urbanizable propuesto es la siguiente:

- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable Protegido.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona de Alto Interés ZEPA-ZEC "Serena".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona de Interés ZEPA-ZEC "Serena".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats COD UE 3150 y 92D0.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats varios.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública.



- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Regadío Privado.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agroforestal.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas Férreas.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena comenzó cuando el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena remitió con fecha 1 de julio de 2016 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Con fecha 7 de julio de 2016 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 19 de diciembre de 2016 al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena se realizó con fecha 19 de julio de 2017. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2017, "Anuncio de 20 de septiembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Objeto del Estudio Ambiental Estratégico.
2. Esbozo del Contenido y Objetivos del Plan General Municipal.
 - 2.1. Promotor.
 - 2.2. Órgano ambiental.
 - 2.3. Ámbito de aplicación.
 - 2.4. Datos urbanísticos.
 - 2.5. Resumen del contenido del Plan General Municipal.
 - 2.6. Fines y objetivos del Plan General Municipal.
 - 2.7. Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del Plan General.
3. Relación con otros planes y programas.
4. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - 4.1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa y alternativa cero.
 - 4.2. Mapa de Riesgos.
 - 4.3. Consideración específica del cambio climático.
 - 4.4. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan General Municipal.
5. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan general municipal.



6. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente.
 - 6.1. Huella de Carbono.
 - 6.2. Efectos sobre el aire.
 - 6.3. Efectos sobre el suelo.
 - 6.4. Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
 - 6.5. Efectos ambientales previsibles sobre la Biodiversidad y el Patrimonio Natural.
 - 6.6. Efectos ambientales previsibles sobre el paisaje.
 - 6.7. Efectos ambientales previsibles sobre los riesgos naturales tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
7. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
 - 7.1. Medidas correctoras y protectoras sobre la Biodiversidad y del Patrimonio Natural.
 - 7.2. Medidas aplicables durante la fase de asentamiento.
 - 7.3. Valoración después de aplicar las medidas correctoras y protectoras.
8. Resumen de las razones de la selección y evaluación de las alternativas previstas.
 - 8.1. Alternativa 1.
 - 8.2. Alternativa 2.
 - 8.3. Valoración y conclusiones del Estudio de Alternativas.
9. Programa de Vigilancia Ambiental.
 - 9.1. Introducción.
 - 9.2. Objeto del Sistema de seguimiento.
 - 9.3. Indicadores de seguimiento ambiental.
 - 9.4. Aplicación de indicadores de seguimiento ambiental.
 - 9.5. Informe de seguimiento.
 - 9.6. Actualizaciones y revisiones del Plan General Municipal.
 - 9.7. Coherencia del Sistema de seguimiento.



10. Resumen no técnico.

11. Anexos.

Tras el análisis, el contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideran adecuados, si bien se han observado algunos errores por ejemplo, el título del artículo 3.1.1.8 de la Normativa Urbanística, menciona una ZEPA-ZEC que no se encuentra en el término municipal. En cuanto a la Normativa aplicable que aparece en el Estudio Ambiental Estratégica recordar que la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es relativa a Conservación de la Naturaleza, sino a Evaluación de Impacto Ambiental de planes, programas y proyectos.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena se realizó con fecha 19 de julio de 2019. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2017 "Anuncio de 20 de septiembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SÍ
Servicio de Ordenación del Territorio	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	NO
Dirección General de Salud Pública	SÍ
DG de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SÍ
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ
ADIF	SÍ
Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio	SÍ
Ministerio de Economía y Empresa. D. G de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía	NO
Diputación de Badajoz	SÍ
Ayuntamiento de Benalcazar (Córdoba)	NO
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	NO
Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena	NO
Ayuntamiento de Castuera	NO
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	NO
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	NO
ADENEX	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes. En el informe no se establecen condiciones técnicas distintas a las ya recogidas en el estudio ambiental estratégico del PGM presentado, dado que se han incluido y tenido en cuenta tanto los valores naturales como las observaciones y consideraciones ambientales reflejadas en el informe anterior para la elaboración del Documento de Alcance.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: informa que el monte de utilidad pública ubicado en este término, número 56 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura ("Las Navezuelas"), se encuentra correctamente identificado y clasificado en la documentación aportada (Protección Natural). Asimismo, existen otros dos montes privados sobre los que esta administración ostenta derecho de vuelo en base a contratos para su repoblación, que también se encuentran correctamente clasificados como suelo no urbanizable en la categoría de Agroforestal. Se considera que la planificación propuesta no afecta negativamente a terrenos de carácter forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se relacionan medidas a fin de evitar las posibles afecciones a la ictiofauna.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:
 - Normativa específica de incendios forestales.
 - ◊ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



- ◇ Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ◇ Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- ◇ Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.
- Zonificación. El término municipal de Monterrubio de la Serena se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Sierras Centrales de Badajoz de Alto Riesgo.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Monterrubio de la Serena cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales y se encuentra en fase de requerimiento de actuaciones no por haber ejecutado las actuaciones en el periodo inicial de planificación.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- ◇ Incendios forestales. El término municipal de Monterrubio de la Serena ha sufrido 12 incendios en su territorio en los últimos 5 años.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio. Ha comprobado que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. Se emite informe sectorial favorable en materia de vías pecuarias al documento del PGM de Monterrubio de la Serena.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

La Separata del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena consiste en delimitar la cobertura del suelo no urbanizable de protección estructural "regadío privado", para adecuarlo al Decreto 154/2017 de 12 de septiembre (DOE de 20 de septiembre de 2017) por el que se declara la transformación en regadío de 1.200 hectáreas mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena, Badajoz, como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según indicaba el informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.

El ámbito territorial del suelo no urbanizable de protección de regadío se adapta al ámbito territorial dado por dicho decreto: "Parte de los polígonos catastrales 12, 13, 14



y 17 según perímetro y coordenadas detalladas posteriormente. La superficie agraria total de la zona es de 1.911 hectáreas, siendo las parcelas objeto de puesta en riego aquellas 1.200 hectáreas de cultivos permanentes o en su defecto de tierras arables más favorables de ese perímetro.

La zona limita el norte con el arroyo de Benquerencia, al este con los polígonos catastrales 15 y 16, al oeste con la carretera regional EX-224 y el polígono catastral 23, al sur con la carretera regional EX-211 y con el límite del término municipal de Monterrubio.

En la ficha de las Normas Urbanísticas, además se adjunta copia literal de un fragmento del informe. "En todas aquellas superficies seleccionadas para formar parte de la zona regable, cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso de regadío, a juicio de la Administración Autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente calificación urbanística.

Es necesario tener en cuenta que dicho perímetro tiene más de 1.911 hectáreas, pero de él hay que descontar la superficie de caminos y ríos, que no computan en la superficie de parcelas.

En virtud de todo lo anterior y dentro del ámbito exclusivo de las competencias asignadas a este Servicio, informa favorablemente el Plan General Municipal.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien está en fase de tramitación el Plan Territorial de la Serena, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Monterrubio de la Serena.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: emite informe en el que se recogen los siguientes aspectos:
 1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el término municipal de Monterrubio de la Serena discurre el arroyo de Monterrubio, perteneciente a la MASp "Río Zújar I", que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH,



aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

En cuanto a las zonas inundables, su calificación como tal no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen. Se adjunta a la documentación presentada un estudio de inundabilidad del arroyo de las o Arroyo de Monterrubio a su paso por la población. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años. La zona inundada por la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno se presenta en un plano adjunto al informe. Analizado el citado estudio se comprueba que la sección actual del encauzamiento existente entre los perfiles 1058 y 722, resulta insuficiente para evacuar los caudales de las avenidas extraordinarias, produciendo la inundación de la zona destinada a la piscina municipal, clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Para evitar los daños que se puedan producir debido a las inundaciones durante una avenida en el casco urbano consolidado, que considera necesaria la ampliación del encauzamiento actual o incluso la apertura del mismo, con una sección suficiente que permita el desagüe del caudal de avenida de 500 años de periodo de retorno, tal y como dispone el artículo 126 ter.2 del Reglamento de DPH.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el PGM y Suelo Rústico). Se realizan una serie de consideraciones para la zona de flujo Preferente y la zona inundable.



Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SNUC Contemplado en el PGM). El documento remitido contempla actuaciones, denominadas Obras Públicas Ordinarias en SUNC en las cuales no se contempla ni cambio de uso ni intensidad (pavimentación, alumbrado, abastecimiento, saneamiento). Cuatro de estos ámbitos se han planificado en parte de las llanuras de inundación para los periodos de retorno de 100 y 500 años del arroyo de Monterrubio.

Con respecto a la OPO-08 y OPO-09, consistentes en completar la pavimentación con acerado, si procede, y dotar al firme sobre el cauce del río de suficiente resistencia para el paso de vehículos a motor, se deberá solicitar la correspondiente autorización al Organismo de Cuenca. Se relizan una serie de consideraciones con respecto a estos Suelos.

Para la zona inundable las limitaciones son las mismas que las del suelo rural.

Tanto en la Zona de Flujo Preferente, como en Zona Inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso, en la documentación del expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad. Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras se deberá disponer, además del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite anotación registral indicando que la construcción se encuentra en Zona de Flujo Preferente o en Zona Inundable.

Consumo de agua del municipio:

Según los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Monterrubio de la Serena pertenece a la Mancomunidad de La Serena. Dicha Mancomunidad dispone de un derechos de aguas, con referencia 7.723/2006, inscrito en la Sección A con un volumen máximo autorizado de 4.099.680 m³/año para la totalidad de los municipios que integran la Mancomunidad, entre los que se encuentra Monterrubio de la Serena.

Según certificado de fecha 28-12-2016, emitido por el Ayuntamiento, el volumen de agua de abastecimiento del municipio de Monterrubio de la Serena asciende a la cantidad de 397.950 m³/año. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2016 de 2.472 habitantes, la dotación real sería de 441 l/hab/día, muy elevada para este municipio.



Habida cuenta de los datos anteriores, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo desproporcionado que existe en la actualidad. Por otro lado según la documentación presentada, el incremento de demanda hídrica anual para los nuevos desarrollos urbanísticos, ascendería a 20.917,89 m³. Para este cálculo se ha tenido en cuenta una dotación de 340 l/hab/día.

En relación con lo anterior, el artículo 12.1 del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, indica que las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda urbana existente en el momento de redacción de los estudios permitentes serán las dotaciones reales. A falta de datos reales se utilizarán las dotaciones brutas máximas teóricas que aparecen detalladas en el apéndice 5.5. En el caso de que la dotación real de un municipio determinado fuese inferior a la teórica, en la estimación de dicha demanda se adoptará la dotación real.

Con respecto a las actuaciones en suelo rustico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento de DPH establece que todos uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Redes de saneamiento, depuración y vertido:

De acuerdo con la documentación aportada, para los nuevos desarrollos planificados se contempla la instalación de una red de tipo separativo. Consultados los datos obrantes en este Organismo el municipio de Monterrubio de la Serena dispone de una autorización de vertido con referencia VU-018/09-BA, por la que se autoriza a verter un volumen de 168.000 m³/año al cauce del Arroyo Carambanosa, con una serie de condiciones y limitaciones.

Según certificado del Ayuntamiento de fecha 28-12-2019, el volumen depurado anualmente es de 350.998 m³/año. Además se indica que la capacidad de la EDAR es de 611.000 m³/año. Para la estimación del incremento de aguas residuales generadas se ha considerado un 80 % del incremento de consumo recalculado (27.132,26 m³/año), por lo que el volumen de aguas residuales para los nuevos desarrollos previstos ascendería a 21.705,8 m³/año, que sumado al vertido actual del municipio, daría un total de 372.703,8 m³/año, superando el volumen autorizado a verter. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual como el que resulte de los nuevos desarrollos planificados.



2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas. El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Monterrubio de la Serena por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 420.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal de 40 años contemplado en el PGM, obteniéndose que para el año 2021, correspondería un consumo de 401.342 m³. Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este Organismo de cuenca para horizontes futuros.
 3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el PGM de Monterrubio de la Serena, con las siguientes condiciones:
 - Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo desproporcionado que existe en la actualidad.
 - Solicitar revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021 se deberá solicitar informe a este Organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Informa: en relación a la documentación facilitada por el Exmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, referente a la documentación del Plan General Municipal de la localidad en lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos se emite informe favorable.
- Respecto al Patrimonio Arqueológico, la documentación enviada ha incluido todas las observaciones realizadas en informes anteriores.
- Por las razones expuestas se emite informe Favorable, de cara la futura tramitación del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.
- Dirección General de Salud Pública: indica que aunque se contempla la ubicación del cementerio municipal no se contempla ninguna actuación con respecto al estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada (grado de saturación del actual cementerio, n.º de sepulturas vacías, posibilidad de creación de nuevas



unidades de enterramiento y la disponibilidad de terreno para su posible ampliación en los próximos años. Se deberá además contemplar en las legislaciones autonómicas de referencia del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, ya que entraría dentro de las competencias de prevención y protección de la salud humana. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Salud Pública no puede emitir informe sanitario favorable al PGM hasta que no se subsanen las deficiencias detectadas en el mismo.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa a la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Monterrubio de la Serena, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que por el término municipal no discurre ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado, ni hay previsión de nuevas vías, por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del expediente citado en el asunto.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Informa: las carreteras de la red autonómica afectadas por el PGM competencia de este Servicio y a la que se refiere exclusivamente el presente informe es: EX - 211, de EX - 103 a L.P. de Córdoba por Monterrubio de la Serena. EX - 324, de Helechal a Monterrubio de la Serena.

Las carreteras lindan con varios sectores de suelo urbano a desarrollar con actuaciones urbanizadoras o como obras públicas ordinarias, en concreto, la carretera EX - 211 linda con un vial de la unidad denominada Grupo - 01 y la OPO-02. En todos los casos anteriores son viales de conexión de las unidades, no la propia unidad, y únicamente indicar que las conexiones de las calles planteadas deberán disponer de un radio de giro mínimo de 10 metros en las embocaduras, y que se deberá recabar el informe vinculante previo a la actuación.

Zonas de influencia de carreteras: se han definido mediante tramas en los planos correspondientes de clasificación la línea límite de edificación. Esta zona limita en ambos márgenes con la zona de afección, y cualquier actuación en la zona requiere autorización de este Servicio.

Normativa: en el artículo 3.1.1.16 afecciones de terrenos por la presencia de carreteras, Protección de las Infraestructuras se desarrolla perfectamente las condiciones indicadas en la Ley de Carreteras de Extremadura.



Conclusión: en consecuencia con lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente el Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.

- Diputación de Badajoz: emite informe vinculante positivo puesto que están previstas en el Plan General Municipal las protecciones a la carretera que indica la Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras de Extremadura, por la que se rigen las carreteras competencia de esta Administración. Recordándoles que la mencionada Ley en los tramos urbanos pide para el uso y defensa de la misma que las edificaciones respeten la zona de servidumbre, zona reservada a viales, conducciones vinculadas a servicios de interés general y la zona de dominio público en la que solo podrán realizarse obras o actividades que están directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.
- Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación disponible se observa que en el ámbito del término municipal y su zona próxima no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. En definitiva, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a las infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil: indica que el término municipal de Monterrubio de la Serena no incluye dentro de su ámbito, la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo tampoco afectan a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto esta Dirección no es competente para emitir informe.
- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio: informa favorablemente el PGM de Monterrubio de la Serena.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo: indica que no se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendidos por esa Consejería por lo que se emite informe favorable.
- Ministerio de Economía y Empresa. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 3 de julio de 2019 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

En el periodo de información pública establecido mediante el anuncio en el DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2017 "Anuncio de 20 de septiembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", se recibieron varias alegaciones pero ninguna de índole ambiental, a las cuales respondió el Ayuntamiento.



- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, se exponen a continuación:

— Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano No Consolidado provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, pues no se plantea la clasificación de Suelo Urbanizable. El crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes., El Suelo Urbano No Consolidado se va a completar con Obras Públicas Ordinarias, sin cambio de uso ni intensidad. También se definen algunas Actuaciones Urbanizadoras nuevas donde el completo desarrollo y apertura de nuevos viarios necesarios implica transformaciones urbanizadoras. Estos terrenos serán incluidos en el suelo urbano no consolidado en unidades de actuación urbanizadora, si bien la delimitación de las mismas se pospone para su delimitación y ejecución por el Sistema de Obras Públicas Ordinarias como se prevé en la Disposición Adicional Tercera de la Ley del Suelo de Extremadura 15/2001, modificada por la Ley 10/2015. Con el objeto de identificarlos por zonas con cierta homogeneidad, a los conjuntos de suelo que reciben el mismo tratamiento se les denomina Grupos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo, aunque la superficie afectada en ningún caso será significativa.

— Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales. El Plan General Municipal propone dos Grupos de Suelo Urbano No Consolidado con uso global Industrial. El resto de unidades de actuación tendrán un uso residencial fundamentalmente, por lo que los efectos sobre la atmósfera serán los derivados de las actividades constructivas a los que de lugar dicho uso.



Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

— Agua:

Según ha indicado el organismo de cuenca, el cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados no deben superar el volumen asignado al municipio de Monterrubio de la Serena, por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 420.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Actualmente el consumo del municipio de Monterrubio de la Serena asciende a la cantidad de 397.950 m³/año. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2016 de 2.472 habitantes, la dotación real sería de 441 l/hab/día, muy elevada para este municipio.

El Plan General Municipal propuesto contempla actuaciones denominadas Obras Públicas Ordinarias (OPO) en SUNC, en las cuales no se contempla ni cambio de uso ni intensidad (pavimentación, alumbrado, abastecimiento, saneamiento). Cuatro de estos ámbitos (OPO-08, OPO-09, OPO-10 y OPO-11), se han planificado en parte de las llanuras de inundación para los periodos de retorno de 100 y 500 años del arroyo de Monterrubio. Con respecto a la OPO-08, OPO-09, consistentes en completar la pavimentación con acerado, si procede y dotar al firme sobre el cauce del río de suficiente resistencia para el paso de vehículos a motor, se deberá solicitar la correspondiente autorización a ese Organismo de Cuenca.

En cuanto a la Red de saneamiento, depuración y vertido, para los nuevos desarrollos planificados se contempla la instalación de una red de tipo separativo. Consultados los datos obrantes en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el municipio dispone de una autorización de vertido con referencia VU-018/09-BA, por la que se autoriza a verter un volumen de 168.000 m³/año al cauce del arroyo Carambanosa, con una serie de condiciones y limitaciones.

Según certificado del Ayuntamiento de fecha 28-12-2016, el volumen depurado anualmente es de 350.998 m³. Además se indica que la capacidad de la estación depuradora

de aguas residuales (EDAR) es de 611.000 m³. Para la estimación del incremento de aguas residuales generadas se ha considerado un 80 % del incremento de consumo recalculado (27.132,26 m³/año) por lo que el volumen de aguas residuales para los nuevos desarrollos previstos ascendería a 21.705,8 m³/año, que sumado al vertido actual del municipio de 350.998 m³/año daría un total de 372.703,8 m³/año, superando el volumen autorizado a verter.

Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte de los nuevos desarrollos planificados.

— Biodiversidad, Flora y Fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. No obstante, la inclusión de algunos usos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

— Factores climáticos y cambio climático:

Para evitar o disminuir la contribución del Plan General Municipal al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂. El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá integrar los criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, descritos en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho Plan.

— Áreas Protegidas y Hábitat:

El término municipal presenta tres espacios incluidos en la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena", la Zona de Especial Protección

para las Aves (ZEPA) "Embalse de la Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas". Correspondiente con la totalidad de la bolsa norte del término municipal discontinuo (2.363 ha). Todos estos espacios se rigen por el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y un único Plan de Gestión que incluye las siguientes zonificaciones:

- Zona de Alto Interés (ZAI), unas 160 Has: superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves esteparias del hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220), *Marsilea batardae* y *Narcissus cavanillesii*.
- Zona de Interés (ZI) unas 2.200 Has: corresponde a zonas sin medidas concretas de gestión.

Además de lo anterior, dentro del término de Monterrubio de la Serena, además de lo recogido en los Planes de Gestión y formularios oficiales de Red Natura 2000, destacan los siguientes valores ambientales: Hábitats naturales de Interés Comunitario, algunos de los cuales están considerados formaciones vegetales de importancia a nivel regional, según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura, presencia de especies de fauna protegida, como el Águila real, Aves esteparias y cernícalo primilla. También es una zona crítica para el lince ibérico, según el Plan de Recuperación del lince ibérico en Extremadura, y es un núcleo de campeo para la grulla común.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

— Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos y autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido.

— Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural:

En el término municipal de Monterrubio de la Serena no se ubica el monte de utilidad pública ubicado en este término, número 56 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública



de la provincia y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura ("Las Navezuelas"), se encuentra correctamente identificado y clasificado en la documentación aportada (Protección Natural). Asimismo, existen otros dos montes privados sobre las que esta administración ostenta derecho de vuelo en base a contratos para su repoblación, que también se encuentran correctamente clasificados como suelo no urbanizable en la categoría de Agroforestal. Se considera que la planificación propuesta no afecta negativamente a terrenos de carácter forestal.

El Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico el suelo con protección por Patrimonio Cultural. El órgano competente ha emitido informe favorable.

— Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

En el término municipal de Monterrubio de la Serena existen carreteras de titularidad regional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial, como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

— Riesgos Naturales y Antrópicos:

Analizado el estudio de inundabilidad del Arroyo de las Pasaderas o Arroyo de Monterrubio a su paso por la población, se comprueba que la sección actual del encauzamiento existente entre los perfiles 1058 y 722, resulta insuficiente para evacuar los caudales de las avenidas extraordinarias, produciendo la inundación de la zona destinada a la piscina municipal, clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Para evitar los daños que se puedan producir debido a las inundaciones durante una avenida en el casco urbano consolidado, se considera necesaria la ampliación del encauzamiento actual o incluso la apertura del mismo con una sección suficiente que permita el desagüe del caudal de la avenida de 500 años de periodo de retorno.

En cuanto a los incendios forestales el término municipal de Monterrubio de la Serena se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Sierras centrales de Badajoz.



f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena:

- El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", establecidos por el Decreto



110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano No Consolidado se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente propuesta de declaración ambiental estratégica.
- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable Protegido.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona de Alto Interés ZEPA-ZEC "Serena".
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona de Interés ZEPA-ZEC "Serena".
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats COD UE 3150 y 92D0.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats varios.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Regadío Privado.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agroforestal.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.



- ◇ Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas Férreas.
- ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras líneas férreas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del Servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo desproporcionado que existe en la actualidad.
 - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021 se deberá solicitar informe a este Organismo de Cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
 - En la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Zona de Alto Interés ZEPA-ZEC "Serena" y Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Zona de Interés ZEPA-ZEC "Serena", debe atenderse, además de al Plan Director de la Red Natura 2000 que aparece desarrollado en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal, a lo dispuesto en el Plan de Gestión de ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar. Asimismo, dentro de Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario y cuenten con todas las autorizaciones administrativas pertinentes.
 - En cuanto a la parcela mínima o unidad rústica apta para la edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, será como mínimo la establecida en la normativa urbanística de Extremadura, salvo las excepciones que establezca dicha normativa.



- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, como referencias erróneas a legislación derogada, así como en el resto de documentación del Plan.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente propuesta de Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.



En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.



- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.



- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los



términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 30 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

